



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
COORDINACIÓN FISCAL 2/2011.**

ACTOR: ESTADO DE MICHOACÁN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con **1)** el escrito y anexo de Leonel Godoy Rangel, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo; **2)** el escrito y anexos de Sergio Hidalgo Monroy Portillo, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y **3)** el oficio 529-III-DACLC-(GGP)-12069 suscrito por Jorge Eduardo Kim Vollatoro, Director General de Amparos contra Actos Administrativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **3946, 4186 y 4284**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Sergio Hidalgo Monroy Portillo, Director General del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, **tercero interesado en este asunto**. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11 párrafos primero y segundo, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con último párrafo del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, se tiene por presentado **dando contestación a la demanda** de juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal; por designados **delegados, autorizados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **prueba** las documentales que acompaña.

De igual forma, glósese a los autos el oficio que suscribe Jorge Eduardo Kim Vollatoro, Director General de Amparos contra Actos Administrativos de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, mediante el cual designa **delegados, domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, asimismo, solicita se

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
COORDINACIÓN FISCAL 2/2011**

decrete el sobreseimiento del presente juicio sobre cumplimiento sobre convenios de coordinación fiscal, en virtud del escrito de desistimiento presentado por la parte actora.

Por otra parte, agréguese al expediente el escrito y anexo de Leonel Godoy Rangel, **Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual exhibe la certificación expedida por Notario Público, de la ratificación de su escrito de desistimiento de veinte de diciembre de dos mil once; y a efecto de proveer lo que en derecho proceda, se tiene en cuenta lo siguiente:

Por escrito presentado el nueve de noviembre de dos mil once, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Leonel Godoy Rangel, Rafael Melgoza Radillo, Mirella Guzmán Rosas, J. Jesús Montejano Ramírez y Libero Madrigal Flores, Gobernador, Secretario de Gobierno, Secretaria de Finanzas y Administración, Procurador General de Justicia y Consejero Jurídico, respectivamente, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, **promovieron** *“juicio de incumplimiento de convenio de coordinación fiscal y/o juicio de incumplimiento de la ley de Coordinación Fiscal en su artículo 12”*, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que impugnaron lo siguiente:

“a) Acta o Convenio de reconocimiento de adeudo por omisión de pago de aportaciones de seguridad social al ISSSTE de fecha 8 de septiembre de 2011, signada por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el Director de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Titular de la Unidad de Policía y Control Presupuestario de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

b) Correlativo al inciso a) del Acta de Finiquito de Adeudo, se encuentra la Constancia de Compensación de Participaciones fechada el 26 de septiembre del año 2011, con número 13824.

c) Correlativo al inciso a) del Acta de Finiquito de Adeudo, se encuentra la Constancia de Compensación de Participaciones fechada el 25 de agosto del año 2011, con número 13792.

d) Correlativo al inciso a) del Acta de Finiquito de Adeudo, se encuentra la Constancia de Compensación de Participaciones, fechada el 25 de julio del año 2011, con número 13760.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

e) Correlativo al inciso a) del Acta de Finiquito de Adeudo, se encuentra la Constancia de Compensación de Participaciones, fechada el 27 de junio del año 2011, con número 13728.

f) Correlativo al inciso a) del Acta de Finiquito de Adeudo, se encuentra la Constancia de Compensación de Participaciones, fechada el 25 de mayo del año 2011, con número 13664.

g) Correlativo al inciso a) del Acta de Finiquito de Adeudo, se encuentra la Constancia de Compensación de Participaciones, fechada el 25 de abril del año 2011, con número 13664.

h) Correlativo al inciso a) del Acta de Finiquito de Adeudo, se encuentra la Constancia de Compensación de Participaciones, fechada el 25 de marzo del año 2011, con número 13632.

Mediante proveído de Presidencia de diez de noviembre de dos mil once, se ordenó formar, registrar el expediente de que se trata; y en acuerdo del día dieciséis siguiente, se tuvo por presentado únicamente al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación de dicha entidad federativa, y se admitió a trámite la demanda de juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal.

Por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veinte de diciembre de dos mil once, registrado con el número 69928, Leonel Godoy Rangel, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, desistió de la demanda; y a efecto de proveer lo conducente, por auto de tres de enero pasado, se requirió al promovente para que ratificara su escrito de desistimiento ante Notario Público, o bien, ante la presencia judicial.

En cumplimiento al citado requerimiento, el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo exhibe la certificación cuatrocientos noventa y nueve, expedida por Salvador Hernández Mora, Notario Público número veinticinco del Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, en la que se hace constar la ratificación del contenido y firma de su escrito de veinte de diciembre de dos mil once, relativo al desistimiento de este juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal; certificación que en lo conducente establece:

“... hoy compareció ante mí, en mi oficio público, el Maestro Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, quien bajo protesta de decir verdad, manifestó... “comparezco ante Notario Público a efecto de RATIFICAR el escrito de fecha 20 veinte de diciembre del año 2011 dos mil once, dirigido a José Fernando Franco González Salas, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la nación, presentado ante la Oficina de certificación Judicial y Correspondencia de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día de su fecha”; manifestando que reconoce y ratifica todas y cada una de sus partes el contenido del referido escrito, así como la firma que lo calza por ser de su puño y letra y la que usa en todos sus asuntos y negocios, del que se adjunta una copia cotejada al presente instrumento, y en el cual se desiste en forma lisa y llana del Juicio número 2/2011 (dos diagonal dos mil once), relativo al cumplimiento de convenios de coordinación fiscal y la ley de coordinación fiscal...”

En el caso procede sobreseer en el juicio, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al caso por remisión expresa de los artículos 12, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 12. (...)

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable, el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: (...)

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De lo anterior se deduce que, por disposición expresa de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal se promueve conforme a lo previsto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo, en lo aplicable, el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es aplicable el artículo 20, fracción I, de dicha Ley, que establece:

“ARTÍCULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;(...)

Al respecto, el Tribunal Pleno ha emitido las tesis de jurisprudencia siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general.”

(Tesis: P./J. 113/2005, publicada en la página ochocientas noventa y cuatro, del Tomo XXII, correspondiente a septiembre de dos mil cinco de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 177,328).

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas.”

(Tesis: P./J. 54/2005, publicada en la página novecientas diecisiete, del Tomo XXII, correspondiente a julio de dos mil cinco de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 178,008).

Del precepto y criterios transcritos, se desprende que para que sea procedente el desistimiento de una controversia constitucional se requiere que:

I. La parte actora **se desista expresamente** de la demanda promovida en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerse respecto de normas generales, **en cualquier etapa del procedimiento**; y

II. Que la persona que se desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, **se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan** y que **ratifique su voluntad** ante un funcionario investido de fe pública.

De conformidad con los requisitos que anteceden, procede sobreseer en el juicio por desistimiento de la parte actora, en virtud de que el escrito relativo lo suscribe el mismo promovente de la demanda, Leonel Godoy Rangel, en su carácter de **Gobernador**



del Estado de Michoacán de Ocampo, quien tiene la representación legal de la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 47 de la Constitución Política de dicha entidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

federativa, y con apoyo además, en la tesis **P./J. 13/2004**, aplicable al caso por analogía, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA."**

(Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página mil doscientos setenta y dos); asimismo, el promovente ratificó su escrito de desistimiento ante la fe del Notario Público número veinticinco del Estado de Michoacán, de conformidad con el acta que al efecto exhibe.

En consecuencia, dado que el Estado actor, por conducto del titular del Poder Ejecutivo estatal, desiste expresamente de la demanda sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal, en la que únicamente se impugnan actos concretos, con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se le tiene por desistido de la demanda y procede decretar el sobreseimiento.**

Por consiguiente, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se acuerda:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 2/2011, promovido por el Estado de Michoacán.

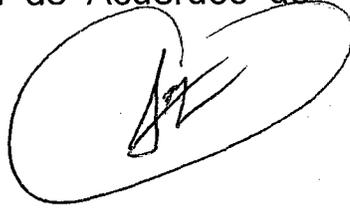
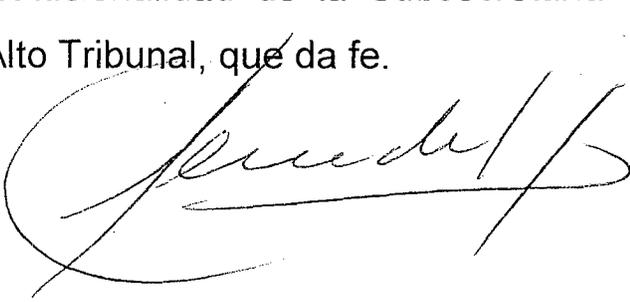
SEGUNDO. En cuanto a la solicitud de devolución de los documentos originales que se acompañaron a la demanda, con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase al promovente por conducto de sus autorizados, previa certificación de las copias que exhiba para que obren en autos.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

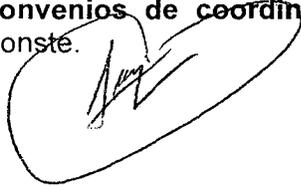
JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
COORDINACIÓN FISCAL 2/2011

TERCERO. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2011**, promovido por el Estado de Michoacán. Conste.



RAYM
